



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Yader Saith Corredor Báez, CC. 1.050.200.058
Demandada	Lina Marcela Díaz Duque, CC. 43.150.583
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00318 00
Decisión	Decreta suspensión
Interlocutorio	632

Mediante correo dirigido al despacho, el 11 de octubre del presente año, el señor apoderado de la demandante acredita haber surtido notificación electrónica a la demanda, la que se surtió de manera eficaz, el día 8 de ese mes.

Además, se ha recibido poder que confiere la señora Díaz Duque a los abogados Liliana Patricia Montoya Gómez y Jorge Iván Madrigal Franco.

Y a su turno, se allegó solicitud conjunta presentada por los representantes judiciales de las partes, mediante la cual deprecian la suspensión del presente asunto, hasta el 11 de enero de 2022.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada de la demanda, a la señora Lina Marcela Díaz Duque, desde el día 8 de octubre del presente año. Siendo así, para efectos de contabilizar el término del traslado, se tiene que 9 y 10 de octubre no cuentan y aquél transcurre a partir del 13 de octubre y hasta el 11 de noviembre inclusive.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido y a fin de poder resolver sobre la solicitud de suspensión elevada; se le reconoce personería al



doctor Jorge Iván Madrigal Franco para asumir la representación judicial de la demanda.

Sin embargo, se advierte respecto a la imposibilidad de actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (Artículo 75, inc. 3º del Código General del Proceso).

TERCERO: Se decreta la suspensión del proceso, en los términos solicitados; es decir, hasta el 11 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b9301391b9f6535d07224b5d6b6361c9af812bd0339d5566b588c0
871d285d1**

Documento generado en 03/11/2021 10:21:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**